Proyecto de Ley N° 4974/2022-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
11 MAYO 2023
RECIBIDO
Firma ____ Hora 6:45p

PROYECTO DE LEY QUE PROPONE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA COMO LENGUA ORIGINARIA DEL PERÚ

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FORMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY N°29735, A FIN DE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, COMO LENGUA ORIGINARIA DEL PERÚ.

ARTÍCULO 1.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad reconocer a la lengua de señas como lengua originaria del Perú, con la finalidad que el Estado Peruano garantice inclusión en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas nacionales.

ARTÍCULO 2.- Modificación de los artículos 3 y 9 de la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Definición de lenguas originarias

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español, ***incluida la lengua de señas peruana****; que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.*

(…)

Artículo 9. Idiomas oficiales

Son idiomas oficiales, además del castellano, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.

La lengua de señas peruana, es reconocida como lengua originaria de carácter nacional, para efectos de la aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Inclusión en el Mapa Etnolingüístico del Perú

El Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), deberá incluir en el Mapa Etnolingüístico del Perú, a la lengua de señas peruana.

SEGUNDA. - Inclusión en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias

El Ministerio de Cultura deberá incluir a la lengua de señas peruana, en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias.

TERCERA. - Inclusión en el Registro Nacional del Servidores Públicos Bilingües

El Ministerio de Cultura deberá incluir en el Registro Nacional del Servidores Públicos Bilingües, a servidores/as públicos bilingües que dominen la lengua de señas peruana.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. - Incorpórese el numeral 5 al artículo 2 de la Ley N°29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, en los siguientes términos:

5. Lengua de Señas Peruana. - La lengua de señas peruana es la lengua originaria creada por la comunidad sorda y personas sordomudas en el Perú. Incluye todas las variedades de lengua de señas que son usadas regularmente por la comunidad sorda en el territorio nacional, independientemente de su extensión.

Lima, 11 de mayo de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO [illegible] Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 17:52:04-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 15:56:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 12:28:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 15:57:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 11/05/2023 16:38:44-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 16:58:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 17:24:20-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

- Habiéndose realizando la búsqueda correspondiente en los archivos del sistema del Congreso, se encontró como antecedente los siguientes proyectos legislativos:

- **PROYECTO DE LEY N° 2725/2021-CR**[1] (PROPONE MODIFICAR LAS LEYES N° 29735 Y N° 29535, A FIN DE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, COMO LENGUA ORIGINARIA DEL PERÚ; CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL Y SEA CONSIDERADA EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS.):

Que, se encontró como antecedente el **Proyecto de Ley N° 2725/2021-CR** - "Ley que modifica las Leyes N° 29735 y N°29535, a fin de reconocer a la lengua de señas peruana como lengua originaria del Perú"; propuesto a iniciativa del congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** de la bancada parlamentaria Acción Popular y otros congresistas, en el cual se señala lo siguiente:

El proyecto de ley en mención busca reconocer a la lengua de señas como la lengua originaria del Perú, a efectos de que se incluya a la lengua de Señas Peruanas en la Política lingüística del Estado Peruano y consecuentemente se garantice inclusión en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas nacionales. De tal manera, que se brinde una herramienta que contribuye a la verdadera integración y desarrollo pleno del ciudadano sordo en el Perú.

- **PROYECTO DE LEY N° 4236/2018-CR**[2] (LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 04º; 05º DE LA LEY Nº29535, LEY QUE RECONOCE OFICIALMENTE A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, Y AGREGA LOS ARTÍCULOS 07° Y 08º.):

Por otro lado, se encontró también como antecedente el **Proyecto de Ley N° 4236/2018-CR** - "Ley que modifica los artículos 04°; 05° de la Ley N°29535, Ley que Reconoce Oficialmente la Lengua de Señas Peruana, y agrega los artículos 07° y 08°", propuesto a iniciativa del congresista **YENI VILCATOMA DE LA CRUZ**

[1] Flores, Jorge. Proyecto de Ley N° 2725/2021-CR. Congreso de la República. Perú, 2022. Recuperado del sistema de búsqueda del Congreso de la República.
[2] Flores, Jorge. Proyecto de Ley N° 4236/2018-CR. Congreso de la República. Perú, 2022. Recuperado del sistema de búsqueda del Congreso de la República.

de la bancada parlamentaria Fuerza Popular, entre otros congresistas, el cual señala dentro de su texto lo siguiente:

Que, la presente ley tiene por finalidad complementar y especificar los alcances normativos de la Ley que Reconoce Oficialmente la Lengua de Señas Peruana, ya que al momento de su promulgación se obviaron la inclusión de algunos parámetros de formalización de la acreditación de la enseñanza lengua de señas; así como también, recoger las propuestas del antecedente que busca se brinden en las instituciones del estado las facilidades de asistencia mediante el apoyo de señas, lo cual repercutirá en la calidad de atención de los ciudadanos sordos, dando de esta manera una real y efectiva inclusión de la comunidad de personas sordas en el Perú.

1.2 MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley N°29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruanas
- Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú
- Decreto Supremo N°006-2017-MIMP

1.3 MARCO TEÓRICO

La lengua de señas o de signos es la lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual gracias a la cual los sordos pueden comunicarse con su entorno social. Se basa en movimientos y expresiones a través de las manos, los ojos, el rostro, la boca y el cuerpo.

La LSP es una lengua originaria peruana creada por la comunidad sorda en nuestro país. Como con todas las lenguas, a partir de ella se construyen la identidad, la cultura, el conocimiento ancestral, las tradiciones y las prácticas sociales de sus usuarios. Ha habido personas sordas en todos los momentos de la historia humana, y en todas partes en que estas han formado una comunidad, una lengua de señas ha surgido, con una gramática compleja y rica, capaz de ser un eficaz vehículo para el pensamiento y la comunicación de todos los temas posibles.

Aunque el concepto anterior es ampliamente manejado por los especialistas, lamentablemente, aún así, la LSP no cuenta con suficiente reconocimiento por parte de los decisores de políticas públicas e incluso la comunidad académica. Esto se ve reflejado en que, a pesar de ser una lengua oficial (Ley 29535), hasta el momento los textos especializados o de divulgación que listan las lenguas peruanas no la incluyen, ni es atendida por los responsables de la política lingüística nacional. Y hasta hay quienes rechazan su incorporación oficial al grupo de las lenguas originarias peruanas. Por supuesto, la educación de la persona sorda en nuestro país está todavía estancada en el viejo paradigma clínico,

oralista. Los niños sordos y las niñas sordas en el Perú no reciben oportunamente acceso a la lengua de señas, y quedan así privados de oportunidades valiosas para su desarrollo, lo que constituye un acto de negligencia que vulnera sus derechos básicos como persona[3].

El Ministerio de Educación MINEDU, bajo la Dirección General de Servicios Educativos Especializados, realizó en el año 2015 una guía para el aprendizaje de la lengua de señas peruana, de nivel básico. Esta guía presenta conceptos y estrategias básicas a tener en cuenta en el proceso de adquisición de las señas mediante ejercicios de aprestamiento: atención y memoria visual, expresión facial, corporal y agilidad manual, destrezas que suelen estar poco desarrolladas para este lenguaje que es producido por el cuerpo y que se percibe por la vista. Presenta aspectos gramaticales comunes a las Lenguas de Señas como el género, número, tiempos verbales, formas interrogativas, los deícticos, pronombres y adjetivos, así como la "fonología" de la Lengua de Señas que analiza los elementos o parámetros formativos de las señas de acuerdo a las investigaciones de William Stokoe y otros lingüistas[4].

Ley N°29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruanas.

El Ejecutivo aprobó el 14 de agosto, mediante el DS Nº 006-2017-MIMP, el reglamento de la Ley Nº 29535 que otorga el reconocimiento oficial a la lengua de señas para personas con discapacidad auditiva.

Este reglamento hace posible que las personas con discapacidad auditiva puedan acceder a los servicios públicos brindados en las diferentes instituciones públicas o privadas, permitiendo que muchos niños y jóvenes con esta deficiencia puedan acceder a una educación de calidad utilizando la lengua de señas peruana en todos los ciclos y niveles del sistema educativo.

En su momento, el Colegio de Traductores del Perú alabó esta normativa: "*También promoverá la formación y acreditación de intérpretes en lengua de señas peruana, tanto en institutos y escuelas de educación superior, así como universidades*"[5].

---

[3] La lengua de señas peruana es una lengua originaria peruana. II Coloquio Internacional sobre la Lengua de Señas Peruana (Lima – Perú). PUCP Vicerrectorado de investigación. Recuperado de https://investigacion.pucp.edu.pe/grupos/senasgramaticales/producto-de-difusion/la-lengua-senas-peruana-una-lengua-originaria-peruana-ii-coloquio-internacional-la-lsp/

[4] Lengua de señas peruana: guía para el aprendizaje de la lengua de señas peruana, vocabulario básico. MINEDU. Recuperado de https://repositorio.minedu.gob.pe/handle/20.500.12799/5545

[5] Reglamento de la Ley de la Lengua de Señas Peruana, Colegio de traductores del Perú. Recuperado de https://www.colegiodetraductores.org.pe/se-aprueba-reglamento-de-ley-de-la-lengua-de-senas-peruana/#:~:text=El%20Ejecutivo

Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú

El 21 de julio del 2016 se promulgó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo que aprueba el reglamento de la Ley N° 29735 Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Siendo el decreto el siguiente:

D.S. N° 004-2016-MC, Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.

A partir de la vigencia del reglamento se ha establecido plazos para la elaboración de la Política Nacional de Lenguas originarias, Tradición Oral e Interculturalidad, así como del Plan Multisectorial para su implementación[6].

1.4. PROBLEMÁTICA

Que, según la Defensoría del Pueblo en una publicación de Setiembre del 2020, recuerda al Estado la obligación de promover la formación de docentes e intérpretes con dominio de la LSP, así como el desarrollo de actividades de investigación, enseñanza y difusión de la LSP y otros sistemas alternativos, a fin de asegurar el acceso de las personas sordas a los servicios públicos y el ejercicio de sus derechos. Por ello, nuestra propuesta legislativa busca implementar en un nuevo ámbito la inclusión de la lengua de señas peruana.

Según la Federación Mundial de Sordos, existen aproximadamente 72 millones de personas sordas en todo el mundo, quienes utilizan más de 300 diferentes lenguas de señas. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconoce y promueve el uso de las lenguas de señas, y obliga a los Estados a facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y promover la identidad lingüística de la comunidad sorda.

Según el Censo Nacional de Población (INEI-2017), se registraron en el Perú 232 176 personas con dificultad para oír, cifra que representa el 7,6 % del total de las personas con discapacidad. De acuerdo a este censo, 8790 personas con discapacidad registraron la Lengua de Señas Peruana (LSP) como lengua materna. Si bien no se cuenta con información precisa sobre el número exacto de personas que se comunican a través de la LSP, el hecho de que la propia Defensoría del Pueblo afirme que recibe constantemente quejas y petitorios referidos a las barreras que enfrentan las personas con discapacidad en los

[6] Reglamento de la Ley de lenguas indígenas, Ministerio de Cultura. Recuperado de https://consultaprevia.cultura.gob.pe/proceso/reglamento-de-la-ley-de-lenguas-indigenas#:~:text=El%2021%20de%20julio%20del,las%20lenguas%20originarias%20del%20Per%C3%BA.

servicios educativos, de salud, entre otros; esto debido a la falta de docentes e intérpretes calificados en LSP, advierte la gravedad de la situación respecto del número de personas que sufren de estas barreras. Esta situación es confirmada cuando la misma Defensoría del Pueblo advierte, en el año 2019, que el 76 % de las II.EE. públicas y el 83 % de las II.EE. privadas reconocen que no están en condiciones de brindar los servicios educativos a los estudiantes sordos. Asimismo, se alertó sobre la exclusión de los estudiantes sordos en el nivel de secundaria, toda vez que el Censo Escolar 2019 reportó 587 estudiantes sordos en el nivel de primaria y 350 en el nivel de secundaria[7]; lo cual es un número amplio considerando que, según datos oficiales[8] en el Perú se reportan únicamente 24 modelos lingüísticos (miembro de la comunidad sorda con la capacidad de difundir su cultura y lengua) y 57 intérpretes de Lengua de Señas Peruana contratados y repartidos en las distintas instituciones de educación básica en nuestro país, lo cual significa que a los sumo 57 instituciones educativas básicas pueden impartir correctamente la educación especial a niños sordos. Esta situación se ve agravada, cuando consideramos que, en nuestro país, únicamente existen 2 instituciones educativas especializadas en lenguaje de señas para estudiantes sordos es, siendo estos, la Institución Educativa de educación primaria Ludwig van Beethoven, primer colegio estatal del Perú para niños sordos, y el Centro de Educación Básica Especial (CEBE) Hipólito Unanue, en donde se enseña el lenguaje de señas.

Por ello, considerando todos estos datos estadísticos expuestos, reiteramos que con el presente proyecto de ley, se busca que las personas sordas, en distintas edades y estados de formación, sean reconocidas en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas, para que así no se vean impedidos de ejercer derechos básicos como el de educación o salud.

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

En nuestro país, la lengua de señas o de signos es la lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual gracias a la cual los sordos pueden comunicarse con su entorno social. Se basa en movimientos y expresiones a través de las manos, los ojos, el rostro, la boca y el cuerpo de las personas. La práctica de la lengua de señas fomenta el aprendizaje, la enseñanza, el trabajo y la participación en la vida pública y privada. "El uso de la lengua de señas es también un derecho cultural de las personas sordas y constituye un factor esencial para preservar y promover su sentido de identidad y de comunidad; todo ello, dentro de la política de real inclusión de este grupo vulnerable", señala Gilberto Julca, subgerente de atención a las personas con discapacidad, en abril

---

[7] Defensoría del Pueblo: debe facilitarse el aprendizaje de la lengua de señas peruana y promover la identidad lingüística y cultural de las personas sordas, Defensoría del Pueblo (2020). Recuperado de la pagina web https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-debe-facilitarse-el-aprendizaje-de-la-lengua-de-senas-peruana-y-promover-la-identidad-linguistica-y-cultural-de-las-personas-sordas/

[8] https://www.gob.pe/institucion/minedu/noticias/527771-mas-de-4200-estudiantes-con-discapacidad-auditiva-se-encuentran-matriculados-en-iiee-del-minedu

del presente año en el curso gratuito sobre la Lengua de Señas Peruana, para mejorar la comunicación e interacción social con las personas sordas.

El ejercer el derecho a la libre expresión, a la equidad e igualdad entre todos, está directamente relacionado a la inclusión. La inclusión va más allá de una simple «suma» o «adición» de personas o cosas. Es un enfoque social que reconoce y valora las habilidades y potencialidades únicas de cada individuo, buscando que todas las personas sean parte activa de la sociedad, en igualdad de condiciones.

Con la inclusión del lenguaje de señas peruana, y ser reconocida como una lengua nativa, nos da un valioso enfoque que promueve la participación activa y equitativa en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas, fomentando un país más equitativo, respetuoso y enriquecedor, debiendo considerar que esta lengua fue reconocida en el sistema educativa en el año 1936 con la fundación del Colegio Inmaculada de Barranco, el primer colegio para sordos en el país, y recién en el año 2010 obtiene reconocimiento legal, con la aprobación de la Ley 29535 de esta lengua.

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Nuestra iniciativa legislativa modifica la Ley N°29735, a fin de reconocer a la lengua de señas peruana como lengua originaria del Perú; con el objetivo de que el estado la incluya en la política lingüística nacional y sea considerada en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas, constituye una real reforma en cuanto a la accesibilidad de las personas con discapacidad auditiva mediante la Lengua de Señas Peruana.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo adicional al erario nacional ya que tiene por finalidad reconocer a la lengua de señas como lengua originaria del Perú, a efectos de que se Incluya a la Lengua de Señas Peruana en la Política Lingüística del Estado Peruano y consecuentemente se garantice inclusión en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas nacionales. De tal manera, que se brinde una herramienta que contribuya a la verdadera integración y desarrollo pleno del ciudadano sordo en el Perú.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que propone a guarda concordancia con la Política de Estado II del Acuerdo Nacional relativa a "Equidad y Justicia Social". Al respecto la Política de Estado 11 sobre "**Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación**" dispone lo siguiente:

"Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, (...)"

Con este objetivo, el Estado: (a) combatirá toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad de oportunidades; (b) fortalecerá la participación de las mujeres como sujetos sociales y políticos que dialogan y conciertan con el Estado y la sociedad civil; (c) fortalecerá una institución al más alto nivel del Estado en su rol rector de políticas y programas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, equidad de género; (d) dará acceso equitativo a las mujeres a recursos productivos y empleo; (e) desarrollará sistemas que permitan proteger a niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, mujeres responsables de hogar, personas desprovistas de sustento, personas con discapacidad y otras personas discriminadas o excluidas; y (f) promoverá y protegerá los derechos de los integrantes de las comunidades étnicas discriminadas, impulsando programas de desarrollo social que los favorezcan integralmente."